



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Aproximación jurídica a los conocimientos tradicionales en el
Ecuador**

AUTOR:

Santana Daza, Fabrizio Daniel

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado de
los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**

TUTORA:

Briones Velasteguí, Marena Alexandra

Guayaquil, Ecuador

11 de septiembre del 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Santana Daza, Fabrizzio Daniel**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____
Briones Velasteguí, Marena Alexandra

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 11 días del mes de septiembre del año 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Santana Daza, Fabrizzio Daniel

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación **Aproximación Jurídica a los conocimientos tradicionales en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografía. Consecuentemente, este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, la veracidad y el alcance del trabajo de titulación referido.

Guayaquil, a los 11 días del mes de septiembre del 2020

EL AUTOR

f. _____
Santana Daza, Fabrizzio Daniel



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Santana Daza, Fabrizzio Daniel

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación**, en la biblioteca de la institución, del trabajo de titulación **Aproximación jurídica a los conocimientos tradicionales en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 11 días del mes de septiembre del 2020

EL AUTOR:

f. _____
Santana Daza, Fabrizzio Daniel

REPORTE DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface for document D79013441. On the left, document details are provided: 'Documento: Trabajo de Titulación - Final.docx (D79013441)', 'Presentado: 2020-09-12 08:36 (-05:00)', 'Presentado por: fsantanadaza@gmail.com', and 'Recibido: marena.briones.ucsg@analysis.orkund.com'. A summary states that 2% of the 19 pages consist of text from 5 sources. The main area shows a 'Lista de fuentes' (List of sources) with columns for 'Bloques' and 'Marena Alexandra Briones Velastegui (marena_briones)'. The list includes items such as 'tesis final Venán Reyes.docx', 'TESIS (1) YENAN REYES.docx', 'Tesis: Marjalnés Bayona.docx', and various PDFs and HTML documents. At the bottom, a snippet of text is visible: 'arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrenen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia.'

Marena Alexandra Briones Velasteguí
Docente Tutora

Fabrizio Daniel Santana Daza
Estudiante

AGRADECIMIENTO

Principalmente a Dios y a la Virgen, que siempre han estado junto a mí y me han brindado protección.

A mis padres, por siempre haber sido mi soporte y mi guía durante toda mi vida.

A mis amigos y amigas, que han logrado sacar lo mejor de mí.

A mi tutora, la Ab. Marena Briones por brindarme sus conocimientos y su guía en esta última etapa de mi carrera universitaria.

DEDICATORIA

A mi padre, por ser siempre el pilar fundamental de mis logros, por su esfuerzo diario, por jamás rendirse y por su calidad de ser humano.

A mi madre, por ser mi apoyo incondicional, por inculcarme los valores que hoy pongo en práctica, por ser una guerrera, mi primer y eterno amor.

A mi mejor amigo Joshua Frank que, a pesar de la distancia, me sigue apoyando en todo lo que me proponga, el que me sigue dando ánimos para no rendirme jamás, el que nunca ha dejado de confiar en mí y nunca me ha fallado.

A mis amigos “los cuasi abogados”: Isaac Tapia, Adrián Tenorio, Tito Zambrano, David Sánchez y finalmente mi padrino y amigo Rolando Farfán, quienes hicieron mi vida universitaria más entretenida y con quienes estoy completamente agradecido por haberme extendido la mano en los momentos que he necesitado.

A mis amigas Camila Barragán, Renata Gamarra, Ana Paulina Campuzano, Marena Franco y Shamira Farah por haber sido mis compañeras incondicionales a lo largo de esta carrera y siempre haber sacado tiempo para escuchar mis relatos de distintas índoles.

A los docentes que pertenecen a esta institución, con quienes estoy plenamente agradecido por sus enseñanzas y lecciones de vida impartidas en la cátedra que de seguro me ayudarán a ser una mejor persona y un mejor profesional.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. García Baquerizo, José Miguel
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Dra. Reynoso De Wright, Maritza
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Dr. Benavides Verdesoto, Ricky Jack
OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Período: UTE A-2020

Fecha: 11 de septiembre del 2020

ACTA DE INFORME FINAL

La abajo firmante, docente tutora del trabajo de titulación denominado **Aproximación jurídica a los conocimientos tradicionales en el Ecuador**, elaborado por el estudiante **Fabrizio Daniel Santana Daza**, certifica que durante el proceso de acompañamiento el estudiante ha obtenido la calificación de **09 (NUEVE)** lo que lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Marena Alexandra Briones Velastegui

Tutora

CONTENIDO

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I: LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES	5
1.1 CONCEPTO DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES.....	5
1.2. CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y RECURSOS GENÉTICOS	6
1.3. CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES.....	7
1.4. ¿POR QUÉ PROTEGER LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES? ...	8
CAPÍTULO II: RECONOCIMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES	10
2.1. EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.....	10
2.2. EL CONVENIO 169 DE LA OIT	11
2.3. LA PERSPECTIVA DE LA OMPI SOBRE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES.....	12
2.4. PROPUESTA DE UN SISTEMA SUI GENERIS DE PROTECCIÓN	13
CAPÍTULO III: RECONOCIMIENTO JURÍDICO NACIONAL DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES	14
3.1 LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	14
3.2 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN.....	16
3.3 CARENCIAS Y LIMITACIONES	19
CAPÍTULO IV: CONCLUSIÓN.....	21

RESUMEN

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad revisar el tema de la protección de los conocimientos tradicionales pertenecientes a las distintas comunidades o nacionalidades indígenas en el Ecuador, cuyos derechos han sido por un vasto tiempo vulnerados por la apropiación indebida de terceros, que han tenido la finalidad de lucrar sin que las comunidades reciban beneficio o reconocimiento alguno de sus derechos. Se analizará el concepto de lo que comprenden los conocimientos tradicionales, su trascendencia, la propiedad intelectual colectiva vinculada a este tema y la situación actual de estos dentro de nuestro sistema legal. La regulación y el reconocimiento de los conocimientos tradicionales son necesarios para las comunidades indígenas y sus saberes, así que es menester reflexionar sobre qué sería lo más óptimo a futuro para que su protección sea garantizada y para que los representantes de cada comunidad indígena perteneciente al Ecuador puedan tanto prevenir como actuar ante cualquier apropiación ilícita o abuso.

Palabras claves:

Conocimientos Tradicionales / Folclore / Expresiones Culturales Tradicionales /
Propiedad Intelectual / Derechos Colectivos / Comunidad Indígena

ABSTRACT

The purpose of this research work is to explore the topic of the protection of ancestral knowledge that belong to the different communities in Ecuador, whose rights have been, for a long time, violated with the misappropriation by third parties with the purpose of profiting themselves without these communities receiving any benefit or recognition of their rights. The concept of what traditional knowledge, its transcendence, the collective intellectual property linked to this issue and the current situation of these within our legal system will be analyzed. The regulation and recognition of the traditional knowledges are necessary for the indigenous communities and their knowledge, so it's necessary to contemplate on what would be the best for the future so that their protection is guaranteed and the representatives of each indigenous community in Ecuador can both prevent and act against any illegal appropriation or abuse.

Keywords:

Traditional Knowledge / Folklore / Traditional Cultural Expressions / Intellectual Property / Collective Rights / Indigenous Community

INTRODUCCIÓN

Los conocimientos tradicionales a lo largo de la historia han sido un tema de gran importancia a nivel mundial, debido a la relevancia que tienen en cuanto a la conservación de la diversidad biológica, el desarrollo de las ciencias que involucran recursos genéticos y las novedosas prácticas tradicionales que conforman el patrimonio cultural.

Estos conocimientos tradicionales llegan a aportar a las comunidades indígenas y a la sociedad en general en distintos ámbitos; un ejemplo de ello sería en el área de la medicina con los conocimientos médicos tradicionales, que son un grupo de saberes que la Organización Mundial de la Salud define como "todo el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, sean o no explicables, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales" (s.f.).

Así, se considera a los conocimientos tradicionales como un pilar fundamental para las comunidades indígenas, que llevan dependiendo de estos como su sustento habitual para satisfacer necesidades básicas como la alimentación, la vivienda y la medicina desde siglos atrás. Les han permitido vivir de manera sostenible; por ello, la búsqueda de medidas de protección eficaces hacia estos conocimientos es necesaria.

Existen varias razones por las cuales se debería proteger los conocimientos ancestrales como algo primordial, una de ellas es que estos conocimientos son parte de la identidad cultural de las comunidades. Cada comunidad tiene sus distintas tradiciones que los vinculan directamente al lugar de origen de la comunidad, tales como idioma, gastronomía y rituales espirituales y medicinales, todos estos elementos ayudan a formar una identidad distintiva propia de cada comunidad.

Otra razón es que con el pasar del tiempo se crean más empresas, entre ellas farmacéuticas, que, en varias ocasiones, se han aprovechado de los conocimientos tradicionales de las comunidades pertenecientes a países con alta biodiversidad, sin el consentimiento debido y privando a sus titulares de la distribución equitativa de beneficios a partir de la comercialización de los medicamentos hechos a base de

conocimientos tradicionales, una práctica que se denomina biopiratería y se considera “como la utilización ilegal y patentación por parte de investigadores y empresas extranjeras sobre los recursos y conocimientos ancestrales o académicos de un país en vías de desarrollo para beneficio lucrativo” (El Comercio, 2016).

Esa forma de aprovechamiento de estos recursos planteó un cuestionamiento jurídico en la década de los noventa en cuanto a si se debería construir un régimen efectivo para la protección jurídica de los conocimientos tradicionales y sus derivados, pertenecientes a las comunidades o nacionalidades indígenas en países con vasta biodiversidad. Así, en 1992 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que, tal como se estipula en el artículo 1, tiene como fines: la “conservación de la biodiversidad, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos” (1992).

Ecuador suscribió el convenio en el mismo año 1992. Antes de ello, el Estado ecuatoriano enfrentó levantamientos de las comunidades indígenas que exigían el reconocimiento de sus derechos colectivos y la protección de su patrimonio cultural, en cuanto a sus tierras y sus prácticas. Bajo su artículo 8(J), el Convenio garantiza, a las comunidades indígenas pertenecientes a los Estados suscriptores, las prácticas tradicionales y otros derechos colectivos, que:

Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente (1992).

Este Convenio fue un impulso para que, en la Constitución Política del Ecuador de 1998, se visualice un progreso jurídico a favor de las comunidades o nacionalidades indígenas al reconocer constitucionalmente sus derechos colectivos, tal como lo estipula el artículo 84, que establece que “el Estado se encargará de reconocer y garantizar a los pueblos indígenas, de conformidad con la Constitución y la ley, el

respeto al orden público y a los derechos humanos". En sesión de Asamblea General del 13 de septiembre de 2007, 143 países miembros, entre los que constaba Ecuador, votaron a favor de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, cuyo artículo 31 reconoce que:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.
2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos (2007).

Sin embargo, a pesar de que la Constitución ecuatoriana, en su artículo 402, estipula que "Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional" (2008), no existe ley que haga frente a los problemas que tienen las comunidades indígenas respecto de la protección de su cultura y sus conocimientos tradicionales; no existe un sistema legal que regule la protección y establezca sanciones para que las comunidades puedan actuar en contra de la reproducción o comercialización de sus conocimientos tradicionales.

Los organismos internacionales, en cambio, han estado trabajando en la construcción de una alternativa eficaz, para implementar un sistema de protección no convencional, un sistema sui generis, que regule distintos aspectos relativos a los conocimientos tradicionales en países con alta biodiversidad, como su protección, su titularidad, su acceso y uso.

Con esos antecedentes, mi interés es revisar las razones que se aducen para defender la construcción de ese sistema jurídico sui generis. De eso es de lo que este trabajo pretende dar alguna cuenta.

CAPÍTULO I: LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

1.1 CONCEPTO DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

Históricamente, las comunidades locales e indígenas siempre han creado y desarrollado ciertas prácticas que se relacionan con los recursos naturales que existen en sus tierras. Estas prácticas son denominadas conocimientos tradicionales.

Al hablar de conocimientos tradicionales se debe tener en cuenta que este término posee una gran variedad de conceptos. León Olive señala que:

Los conocimientos tradicionales son aquellos conocimientos que han sido generados, preservados, aplicados y utilizados por comunidades y pueblos tradicionales, que constituyen una parte medular de las culturas de dichos pueblos, y tienen un enorme potencial para la comprensión y resolución de diferentes problemas sociales y ambientales pertenecientes a comunidades que poseen una gran diversidad biocultural, como las de Latinoamérica, para lograr un desarrollo económico y social e incluso se podría incorporar estos a innovaciones comerciales, así como también se excluirían del mercado y aportarían con soluciones de diferentes problemas sociales y ambientales (2007).

Tal como Olive menciona, estos conocimientos tradicionales son una parte fundamental para las comunidades en cuanto surgen como una respuesta ante los problemas que se suscitan en el día a día. Estos conocimientos se caracterizan por ser prácticos, vitales y dinámicos, ya que se van adaptando a las distintas circunstancias por las que pueden pasar las comunidades indígenas, desarrollándose así para lidiar con situaciones como la extinción de la flora y fauna silvestres, las sequías, las nuevas enfermedades, entre otros factores.

Estos conocimientos tradicionales integran lo que se denomina el patrimonio cultural perteneciente a las comunidades indígenas. Este patrimonio cultural es el

conjunto de bienes tangibles e intangibles que pertenecen a la cultura tradicional de una comunidad indígena y se conforman por los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos. En términos de DeCarli (2006), “el patrimonio cultural es el conjunto de bienes culturales y naturales, tangibles e intangibles, generados localmente y que una generación hereda/transmite a la siguiente con el propósito de preservar, continuar y acrecentar dicha herencia”.

1.2. CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y RECURSOS GENÉTICOS

El Convenio sobre la Diversidad Biológica define, en su segundo artículo, los recursos genéticos como “el material genético de valor real o potencial” (1992).

Debido a que estos recursos no son creaciones de la mente humana, ya que estos pertenecen a la naturaleza, no se pueden proteger bajo las normas relativas a la propiedad intelectual. Sin embargo, los recursos que se encuentran relacionados a los conocimientos y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, sí pueden ser objeto de protección bajo patentes. Un claro ejemplo serían las plantas que poseen propiedades medicinales, que son fundamentales para recetas medicinales creadas por las mismas comunidades indígenas para brindar soluciones a las afectaciones de la salud.

En cuanto a la importancia que tienen los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica señala que:

el conocimiento tradicional es una fuente vital de información para identificar los usos de los recursos genéticos de los cuales la humanidad puede beneficiarse en su conjunto. Estos conocimientos son particularmente valiosos para los bioprospectores o los usuarios de los recursos genéticos, quienes los utilizan para guiarlos a las plantas, animales y microbios que se sabe tienen propiedades útiles. Sin estos conocimientos, muchas especies utilizadas en la actualidad en investigación y productos comercializados nunca podrían haber sido identificadas (2010).

1.3. CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES

Las expresiones culturales tradicionales, o también llamadas folclore “son el resultado de procesos creativos intergeneracionales, sociales y comunitarios de carácter fluido, y reflejan y distinguen la historia, la identidad cultural y social y los valores de una comunidad” (2005)

Recoge de Román Pérez (2009, págs. 143-144) que el artículo 1 de las Disposiciones Revisadas para la Protección de las Expresiones Culturales Tradicionales/Expresiones del Folclore, Objetivos políticos y Principios fundamentales, anexo al documento WIPO/GRTF/IC/9/4, definen las expresiones culturales tradicionales o folclore como:

Todas las formas tangibles o intangibles en que se expresan, aparecen o se manifiestan los conocimientos y la cultura tradicionales, y comprenden las siguientes formas de expresión o combinaciones de las mismas:

- i) las expresiones verbales, tales como los relatos, las gestas épicas, las leyendas, la poesía, los enigmas y otras narraciones; las palabras, los signos, los nombres y los símbolos;
- ii) las expresiones musicales, tales como las canciones y la música instrumental;
- iii) las expresiones corporales, tales como las dazas (sic), las representaciones escénicas, las ceremonias, los rituales y otras interpretaciones o ejecuciones,
- iv) las expresiones tangibles, tales como las obras de arte y, en particular, dibujos, pinturas (incluidas las pinturas corporales), tallas, esculturas, alfarería, terracota, mosaicos, ebanistería, forja, joyería, cestería, labores de punto, textiles, cristalería, tapices, indumentaria; artesanía; instrumentos musicales; y obras arquitectónicas; que son:
 - aa) producto de la actividad intelectual creativa, en particular la creatividad del individuo y la de la comunidad;
 - bb) características de la identidad cultural y social de una comunidad, así como de su patrimonio cultural, y
 - cc) mantenidas, utilizadas o desarrolladas por esa comunidad o por individuos que tienen el derecho o la responsabilidad de

hacerlo de conformidad con las leyes y las prácticas consuetudinarias de dicha comunidad.

Urbina (2013, pág. 190) señala que las expresiones culturales y los conocimientos tradicionales "pueden definirse en conjunto como la creación intelectual originaria de un grupo específico, la cual se encuentra sustentada en las tradiciones y costumbres de dicho pueblo, donde su externalización la realiza el grupo mismo o por medio de individuos que lo conforman".

1.4. ¿POR QUÉ PROTEGER LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES?

Se puede estimar que, a lo largo de la historia, los conocimientos tradicionales han sido fundamentales para el sustento habitual de las comunidades indígenas, para satisfacer necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud, medicinas, desde varios siglos atrás. A pesar de esto, no se daba la importancia debida a estos conocimientos, ni se garantizaba su protección, debido a que se los tenía como bienes de dominio público, por lo que tampoco se reconocía a las propias comunidades indígenas como titulares colectivos de tales conocimientos.

Por este motivo, en el siglo veinte, en años anteriores a la década del noventa, se observaban bastantes casos en los que las empresas, compañías farmacéuticas en especial y terceros ajenos a las comunidades se apropiaban fácilmente de estos conocimientos con el fin de lucrar y sin reconocer beneficios a los titulares de los conocimientos tradicionales utilizados o comercializados.

A consecuencia de ello, las comunidades indígenas se fueron pronunciando ante los órganos internacionales, para que se implementen medidas de rango nacional e internacional que favorezcan la protección de los conocimientos tradicionales, su preservación y el reconocimiento de la titularidad de tales conocimientos.

Según de la Cruz y otros (2005), con la protección de los conocimientos tradicionales se pretendería lograr ciertos objetivos:

- a) Promover el respeto, protección, preservación, aplicación más amplia y desarrollo de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

- b)* Garantizar la pervivencia de los pueblos indígenas y la consolidación de la identidad cultural, teniendo presente que los saberes ancestrales hacen parte de la cosmovisión indígena.
- c)* Fomentar el intercambio de los saberes ancestrales y potenciar su utilización al interior de las propias comunidades indígenas.
- d)* Garantizar el mantenimiento de los conocimientos ancestrales colectivos e integrales de los pueblos indígenas para que estos pervivan.
- e)* Garantizar que el uso de los saberes ancestrales y los conocimientos colectivos se realice con el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas.
- f)* Garantizar y establecer directrices para una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos indígenas, con miras a fortalecer el desarrollo sostenible de los propios pueblos indígenas y de los países de la región.
- g)* Evitar que se concedan patentes de invención u otros sistemas de derechos de propiedad intelectual obtenidas o desarrolladas a partir de conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas cuando se accedan irregularmente a éstos.

CAPÍTULO II: RECONOCIMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

2.1. EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

El Convenio sobre la Diversidad Biológica es un tratado internacional que fue celebrado el 5 de junio de 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en Río de Janeiro, Brasil; fue ratificado por 180 países y entró en vigencia el 29 de diciembre de 1993. Este convenio surge ante la amenaza, en aquella década, de que se llegasen a extinguir especies y que los ecosistemas dejen de ser sostenibles debido a la utilización y producción de recursos por parte de las industrias, razón que impulsa a los órganos internacionales a crear conciencia y comprometerse con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.

Este convenio tiene tres objetivos principales que, conforme a su artículo 1, son: “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos” (1992). En ese sentido, vale mencionar que el Cuaderno de Divulgación 1 del proyecto Gobernanza de la Biodiversidad (2017) destaca la importancia de los conocimientos tradicionales relacionados a la diversidad biológica señalando que:

Los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos y genéticos han permitido desarrollar productos y conocimientos científicos para beneficio de la sociedad en su conjunto. Son una de las fuentes de información para el desarrollo de posibles materias primas de industrias como la farmacéutica, alimentaria, electrónica, cosmética, así como de la investigación científica. Los recursos biológicos y genéticos son muy valiosos y representan beneficios para la humanidad.

Por otro lado, en el artículo 8(j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica se mencionan las obligaciones que deben cumplir los Estados miembros en cuanto se trate de conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica:

Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrenen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente (1992).

2.2. EL CONVENIO 169 DE LA OIT

Antes de la década de los años noventa, en muchos países las comunidades indígenas no gozaban en igual grado de los mismos derechos que el resto de la población y no se respetaban ni reconocían sus valores, costumbres y tradiciones. De ahí surge el Convenio número 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), que tiene como objetivo reconocer los derechos colectivos de las comunidades indígenas.

Este Convenio tiene dos postulados principales que son la base sobre la que se va a interpretar todas sus disposiciones: “el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias” y el “derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan” (pág. 8).

En el Cuaderno de divulgación 1 del proyecto Gobernanza de la Biodiversidad (2017, pág. 10) se establecen tres puntos claves por los que se considera al Convenio 169 como uno de los más importantes en cuanto al reconocimiento de los derechos colectivos de las comunidades indígenas y la protección de sus conocimientos tradicionales:

- Para las comunidades indígenas y locales el territorio tiene una importancia especial por la relación de subsistencia, pervivencia y mantenimiento de su cultura.
- Son un actor clave para la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable.
- Las comunidades indígenas y locales cuentan con el reconocimiento de sus derechos colectivos, tanto en el ámbito nacional como internacional,

expresado en un marco jurídico que reconoce, valora y protege sus recursos biológicos y los conocimientos tradicionales asociados.

2.3. LA PERSPECTIVA DE LA OMPI SOBRE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) estableció en el año 2000 el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG), para que se encargue de “las cuestiones de propiedad intelectual que se plantean en el ámbito del acceso a los recursos genéticos y la participación de beneficios así como la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales” (2015).

El propósito del CIG, en cuanto a los conocimientos tradicionales, es regular su protección por medio de instrumentos internacionales, tales como los tratados o convenios, y que los Estados miembros los ratifiquen para adecuar sus normas en favor de las comunidades indígenas y de su patrimonio cultural. Estos acuerdos se gestan dentro del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore.

La OMPI señala que la pérdida y deterioro de los conocimientos tradicionales, más la utilización abusiva y apropiación ilícita de estos, son los obstáculos principales para la preservación y la protección de los conocimientos tradicionales. Ante ello, la OMPI plantea dos clases de protección:

- la protección positiva: que da derecho a los titulares de los conocimientos tradicionales de tomar medidas o hacer uso de recursos para hacer frente a algunas formas de utilización abusiva de los conocimientos tradicionales; y
- la protección preventiva: como salvaguardia contra los derechos de propiedad intelectual obtenidos ilícitamente por un tercero en relación con conocimientos tradicionales (OMPI, 2005, pág. 12).

2.4. PROPUESTA DE UN SISTEMA SUI GENERIS DE PROTECCIÓN

Entre los debates que se han generado en el Comité Intergubernamental de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, cuando corresponde al tema de los conocimientos tradicionales, surge la discusión de si resulta necesaria la creación de un nuevo sistema denominado “sistema sui generis”, que llegue a ofrecer protección de los conocimientos tradicionales a nivel internacional, que utilice normas específicas en

cuanto se trate de la protección de estos o, si resulta más óptimo, protegerlos dentro del mismo sistema de propiedad intelectual, con la utilización de los derechos de autor y propiedad industrial.

En el Manual de referencia para las negociaciones comerciales multilaterales sobre la agricultura, parte IV relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y específicamente en cuanto a la aplicación del artículo 27.3 b) relativo a la formulación y adopción de la legislación nacional, precisamente se menciona que:

El primer problema que se plantea es saber qué significa la expresión ‘sistema *sui generis*’ (...) La expresión no tiene un significado unívoco. En general, se refiere a una forma especial de protección, a una forma que se adecua particularmente a una materia específica o a circunstancias específicas, que se ha concebido especialmente para hacer frente a necesidades, prioridades y realidades específicas (Silva Repetto & Cavalcanti, 2000).

En cuanto a la utilización de la normativa que se encuentra vigente en el sistema de propiedad intelectual de cada país, la OMPI (2005) menciona que leyes como las de patentes, marcas, indicaciones geográficas, diseños industriales y secretos comerciales han sido útiles para la protección de los conocimientos tradicionales contra diversas formas de utilización abusiva o apropiación ilícita. Un ejemplo es la utilización del sistema de patentes por parte de los médicos tradicionales para proteger sus innovaciones ante la apropiación ilícita.

La OMPI señala que, para que un sistema de propiedad intelectual se transforme en un sistema de carácter sui generis, se tienen que variar los elementos del sistema existente para establecer claramente los nuevos objetivos específicos que se

han de cumplir con la implementación normativa. Y que, para la implementación de un sistema sui generis se debe tener claras ciertas cuestiones: el objetivo de la protección, la materia de protección y qué criterios se necesitan para que pueda ser protegida, quiénes se benefician de la protección, qué derechos se otorgan mediante la implementación de este sistema, las formas en que estos derechos pueden ser adquiridos, como se administran y en qué casos estos derechos se pierden o se expiran (pág. 22).

CAPÍTULO III: RECONOCIMIENTO JURÍDICO NACIONAL DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

3.1 LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En la anterior Constitución Política del Ecuador (1998) se reconocieron por primera vez los derechos colectivos de las comunidades indígenas en el país. Entre aquellos derechos que se reconocieron se encuentra el de la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos tradicionales de las comunidades, contenido en el artículo 84 numeral 9:

El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

9. A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley.

El reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas se vio mejorado en la actual Constitución de la República del Ecuador (2008). La norma suprema vigente pretende dar un enfoque más amplio cuando se trata de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, ya que, a diferencia de la Constitución Política del Ecuador (1998), en la Constitución de la República del Ecuador (2008), su artículo 57 dispone el reconocimiento y la garantía a las comunidades indígenas de sus derechos no solo de conformidad con la misma Constitución, sino también conforme a los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando que “se reconoce y garantizará a las comunas,

comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos”.

De este artículo se desprende un nuevo elemento que resulta importante analizar: la consulta previa. Rodríguez (2008) la define como:

El derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos, de poder decidir sobre medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

El numeral 7 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador fortalece este derecho comprometiéndolo al Estado a garantizar y reconocer:

La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley (2008)

Con respecto a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, la actual Constitución de la República del Ecuador (2008), a diferencia de la anterior de 1998, no solo toma en cuenta la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos ancestrales, sino que se explora sobre todo lo concerniente al patrimonio cultural de las comunidades indígenas, dando importancia a los conocimientos tradicionales, recursos genéticos y expresiones culturales tradicionales, señalando en el numeral 12 del artículo 57 que es deber del Estado:

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de

medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

La Constitución actual, al reconocer los derechos colectivos de las comunidades indígenas, y con el fin salvaguardar y respetar a estos, implementa prohibiciones expresas en cuanto a la protección de conocimientos tradicionales, tal como se establece en el artículo 322, que dispone que “Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales”. También se alude a esto en el artículo 402, que establece que “Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional”.

3.2 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016) derogó la Ley de la Propiedad Intelectual que fue establecida en el año 1998 porque “no se encuentra armonizada con los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y prevé un régimen jurídico que tiene como punto central los derechos privados y un enfoque esencialmente mercantilista de los derechos de propiedad intelectual”.

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación es una normativa que se implementa con diversos fines señalados en su artículo 3; pero, cuando se refiere a los conocimientos tradicionales, su enfoque se encuentra en los numerales 8 y 11. El numeral 8 busca “promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de las actividades vinculadas a la generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales”, mientras que el numeral 11 tiene un enfoque hacia la protección de los derechos colectivos de las comunidades, señalando que uno de los fines del Código es:

Fomentar la protección de la biodiversidad como patrimonio del Estado, a través de las reglas que garanticen su aprovechamiento soberano y sustentable, proteger y precautelar los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades sobre sus conocimientos tradicionales y saberes ancestrales relacionados a la biodiversidad; y evitar la apropiación indebida de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales asociados a esta.

El Código referido desarrolla de manera más amplia sobre todo lo concerniente a los conocimientos tradicionales. En el artículo 513 se establece que “se entenderá por legítimos poseedores a las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas legalmente reconocidas que habitan en el territorio nacional”.

Al ser legítimos poseedores de conocimientos tradicionales, se les reconoce el derecho de libre determinación en el artículo 520, que indica:

Se reconoce la potestad y el ejercicio en la toma de decisiones sobre los conocimientos tradicionales a los legítimos poseedores de acuerdo a su libre determinación y sus propias formas de convivencia, organización social, instituciones, generación y ejercicio de la autoridad.

El Estado ecuatoriano no puede ser titular de los derechos de los conocimientos tradicionales ya que estos les pertenecen a los legítimos poseedores mencionados; sin embargo, existe una excepción establecida en el artículo 515 de Código en cuestión: “en los casos en los cuales los legítimos poseedores no ejerzan sus derechos por voluntad propia, el Estado mediante la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, de forma excepcional con el fin de proteger, gestionar y conservar los conocimientos tradicionales, subrogará su derecho a otorgar el consentimiento y acordar el reparto de beneficios”.

Respecto a la protección de estos conocimientos tradicionales ante el acceso, uso y aprovechamientos indebidos, el artículo 522 “garantiza la protección efectiva y positiva de los conocimientos tradicionales contra el acceso, uso o aprovechamiento indebido por terceros no autorizados”.

Para la salvaguardia de los conocimientos tradicionales se implementa la figura del depósito voluntario, que el artículo 523 concibe como una forma de protección de

los conocimientos tradicionales con la finalidad de “evitar apropiaciones ilegítimas de dicho acervo cognitivo, así como también, será un medio de verificación para el reconocimiento de los derechos colectivos sobre conocimientos tradicionales que pueda ser infringidos en cualquier solicitud de derechos de propiedad intelectual”.

Los terceros interesados pueden, mediante una solicitud, tener acceso, uso y aprovechamiento de los conocimientos tradicionales, siempre y cuando haya consentimiento previo, libre e informado por parte de los legítimos poseedores donde se acordará la repartición justa y equitativa de los beneficios monetarios y no monetarios por el acceso a estos conocimientos.

En el artículo 530 del Código en revisión se establece que, para que el tercero interesado cuente con el consentimiento previo, libre e informado, deberá “suministrar suficiente información relativa a los propósitos, riesgos, implicaciones, eventuales usos y aplicaciones futuras del conocimiento, previendo condiciones que permitan una justa y equitativa distribución de los beneficios obtenidos de dichos conocimientos”. Una vez que el tercero cuenta con el consentimiento previo, libre e informado, se procede a suscribir un contrato en idioma castellano, en el que se establecerá el acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 532:

En dicho contrato se establecerán los términos y condiciones sobre el uso, acceso o aprovechamiento de los conocimientos tradicionales, entre los cuales constarán obligatoriamente, la motivación pertinente en cuanto a los alcances y potenciales efectos internacionales que se prevén obtener; la distribución justa y equitativa de los beneficios monetarios y no monetarios, incluyendo el plan de sustentabilidad y sostenibilidad del conocimiento tradicional; y, las posibles autorizaciones o cesiones futuras.

Finalmente, para que este contrato obtenga validez y el tercero interesado tenga el derecho de acceso, uso y aprovechamiento sobre los conocimientos tradicionales de los legítimos poseedores, el artículo 533 prevé:

Los contratos a los que se refiere el artículo anterior se inscribirán ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales quien los aprobará una vez que cuente con el criterio favorable de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de las entidades

pertinentes en relación al ámbito de sus competencias y surtirán efectos a partir de su inscripción ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

3.3 CARENCIAS Y LIMITACIONES

En la legislación ecuatoriana, tanto en la actual Constitución de la República del Ecuador como en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se ha dado un amplio reconocimiento a los derechos colectivos de las comunidades indígenas, garantizando la protección a su patrimonio cultural bajo los parámetros fijados en la norma suprema, los tratados internacionales a los que está suscrito el país y las leyes orgánicas.

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en una de sus consideraciones tiene como fin brindar un sistema de protección específica hacia conocimientos tradicionales en beneficio de las comunidades indígenas del país, por eso es que a simple vista uno puede considerar que tiene bases muy similares al de un sistema sui generis.

Sin embargo, se puede encontrar vacíos normativos, específicamente en los artículos referentes a las sanciones que el Código establece ante el acceso, uso o aprovechamiento indebido de los conocimientos tradicionales. El artículo 535 dispone que:

El acceso, uso o aprovechamiento indebido, de forma total o parcial, de los conocimientos tradicionales dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas, para la cesación de los actos de infracción, para evitar que estos se produzcan y reparar sus posibles efectos.

La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, de oficio o a solicitud de parte, **podrá tomar las medidas que considere necesarias** a fin de evitar o de cesar actos de infracción sobre derechos colectivos sobre conocimientos tradicionales.

Se puede notar de que no existe una sanción expresa o específica dirigida a los terceros que recaen en este ilícito, ni se señala alguna reparación integral hacia las

comunidades por la infracción. Esto simplemente deja al libre albedrío de las autoridades nacionales la toma de medidas que crean necesarias para evitar o cesar actos de infracción hacia las comunidades indígenas en cuanto a la apropiación indebida de sus tradiciones comprendidas en su patrimonio cultural.

Otro caso es el del artículo 526 relativo a los conocimientos tradicionales que han sido difundidos de manera oral fuera del territorio cultural de las comunidades, pueblos y nacionalidades, y encontrados en diversos medios de alta difusión, sin haber obtenido previamente el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas:

El Estado reconoce el derecho de los legítimos poseedores sobre tales conocimientos tradicionales, el cual incluye el derecho a una justa y equitativa participación en los beneficios mediante términos mutuamente convenidos con los respectivos custodios y sus usuarios, sin perjuicio de que los mismos se encuentren protegidos por los regímenes de propiedad intelectual clásicos. **El Estado establecerá los mecanismos más apropiados para hacer efectivo el cumplimiento de esta disposición resguardando el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades** (el énfasis es mío).

Al no implementar medidas específicas en los mecanismos de protección de los conocimientos tradicionales, ni especificar los mecanismos que van a garantizar a las comunidades indígenas el derecho a una justa y equitativa participación en los beneficios, cuando sus conocimientos han sido difundidos a gran escala, se puede estimar que la normativa está limitada simplemente al reconocimiento de los derechos colectivos de las comunidades indígenas.

CAPÍTULO IV: CONCLUSIÓN

La protección de los conocimientos tradicionales ha sido un tema que progresivamente ha tomado relevancia a nivel internacional debido a los debates que surgen respecto al alcance que tienen las normas de sistemas de propiedad intelectual en comparación a la implementación de un nuevo sistema de protección específica de los conocimientos tradicionales.

En Ecuador se ha visto un progreso en cuanto al reconocimiento de los derechos colectivos de las comunidades indígenas, que fue por primera vez reconocido en el país en la Constitución Política de 1998, y luego en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 de una manera más amplia, especificando que se reconocen y garantizan los derechos colectivos también por medio de instrumentos internacionales, convenios y pactos. Luego, con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación se otorgó reconocimiento a las comunidades indígenas como legítimos poseedores de estos conocimientos otorgándoles la exclusividad para administrar todos los conocimientos tradicionales y demás recursos que se encuentran dentro de su patrimonio cultural.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual constantemente busca la manera más óptima de integrar normas eficaces para la protección de los conocimientos tradicionales en países como Ecuador que, al tener una alta diversidad biológica, está expuesto al acceso, uso y apropiación indebida del patrimonio cultural de las comunidades indígenas por parte de terceros cuyo fin es obtener beneficios monetarios con la comercialización de productos derivados de los conocimientos tradicionales. Por estas razones es que la OMPI tiene como objetivo primordial la instauración de un sistema sui generis a nivel global hacia las normas constitucionales de países con alta diversidad biológica para que así se pueda prevenir la apropiación, acceso y el aprovechamiento indebido de conocimientos tradicionales pertenecientes a las comunidades.

En virtud de esto, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales¹ debería tener como objetivo principal la implementación de un

¹ Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescatar y potenciar

sistema sui generis para así llenar lagunas legales en cuanto se trate de conocimientos tradicionales para salvaguardar los derechos colectivos de las comunidades indígenas del Ecuador.

los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovaciones, 2016)

REFERENCIAS

- Asamblea Mundial de la Salud. (2003, mayo 28). Medicina Tradicional. Organización Mundial de la Salud.
<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/80225/sa56r31.pdf;jsessionid=CF995939813DA7E73A9CC6A0551092E9?sequence=1>
- Asamblea Nacional (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial*
- Asamblea Nacional. (1998). *Constitución Política del Ecuador. Registro Oficial*
- Asamblea Nacional. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovaciones. Registro Oficial.*
- De La Cruz, R., Muyuy, G., Viteri, A., Flores, G., González, J., Mirabal, J., & Guimaraez, R. (2005, mayo). *Elementos para la protección Sui Generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena.*
Portal de la Comunidad
Andina. https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/OtrosTemas/MedioAmbiente/libro_perspectiva_indigena.pdf
- De Roman, R. (2009). *Las Expresiones Culturales Tradicionales en las normas sobre Derechos de Autor.* Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la
UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2634/10.pdf>
- DeCarli, G. (2006). *Un Museo Sostenible* (1ra ed.). http://nuevamuseologia.net/wp-content/uploads/2016/01/2004_Un_Museo_Sostenible.pdf
- Donoso, S. (2007, enero). *Hacia la creación de un sistema sui géneris para la protección de los conocimientos tradicionales en el derecho ecuatoriano.* Revistas
USFQ. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiction/article/view/663/734>

- El Comercio. (2016, junio 24). *La Senescyt dio el primer informe sobre biopiratería en Ecuador*. <https://www.elcomercio.com/tendencias/senescyt-iepi-biopirateria-codigoingenios-ecuador.html>
- Gobernanza de la Biodiversidad. (2017). *Conocimiento Tradicional Asociado a los Recursos Biológicos*. <https://www.giz.de/en/downloads/giz2017-es-biodivers-abs.pdf>
- Olive, L. (2015, septiembre). *¿Que son los conocimientos tradicionales? Apuntes epistemológicos para la interculturalidad*. SciELO - Scientific Electronic Library Online. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-81102015000200003
- Organización de las Naciones Unidas. (1992, junio 5). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Convención sobre la Diversidad Biológica. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- Organización Internacional de Trabajo. (1989, junio 27). *Convenio Num. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Organización Internacional de Trabajo. (2007, diciembre 13). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales. (2005). *Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales*. https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/920/wipo_pub_920.pdf
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2015). *Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos*

Tradicionales y

Folclore. https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_2.pdf

Rodríguez, G. A. (2008, septiembre 23). *La consulta previa, un derecho fundamental de los pueblos indígenas y grupos étnicos de Colombia*. Corporación Grupo

Semillas. <https://www.semillas.org.co/es/la-consulta-previa-un-derecho-fundamental-de-los-pueblos-indgenas-y-grupos-tnicos-de-colombia>

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. (2010). *Convenio sobre la Diversidad Biológica: ABS - Conocimiento*

Tradicional. <https://www.cbd.int/abs/infokit/factsheet-tk-es.pdf>

Silva, R., & Cavalcanti, M. (2000). *Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*. Organización de las

Naciones Unidas para la Alimentación y la

Agricultura. <http://www.fao.org/3/x7355s/x7355s07.htm>

Urbina, G. M. (2013, March). *Conocimientos Tradicionales, Folclore o Expresiones Culturales*. Escuela Judicial. [https://escuelajudicialpj.poder-](https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista%20107/pdf/09_conoci)

[judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista%20107/pdf/09_conoci](https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista%20107/pdf/09_conoci)
mientos.pdf



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Fabrizzio Daniel Santana Daza**, con C.C: #0926538273, autor del trabajo de titulación: **Aproximación jurídica a los conocimientos tradicionales en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 11 de septiembre del 2020

f. _____

Nombre: **Santana Daza Fabrizzio Daniel**

C.C: **0926538273**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Aproximación jurídica a los conocimientos tradicionales en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Fabrizzio Daniel Santana Daza		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Marena Alexandra Briones Velasteguí		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	11 de septiembre del 2020	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Propiedad Intelectual – Derechos de las Comunidades Indígenas		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Conocimientos Tradicionales, Folclore, Expresiones Culturales Tradicionales, Propiedad Intelectual, Derechos Colectivos, Comunidad indígena		
<p>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente trabajo investigativo tiene como finalidad revisar el tema de la protección de los conocimientos tradicionales pertenecientes a las distintas comunidades o nacionalidades indígenas en el Ecuador, cuyos derechos han sido por un vasto tiempo vulnerados por la apropiación indebida de terceros, que han tenido la finalidad de lucrar sin que las comunidades reciban beneficio o reconocimiento alguno de sus derechos. Se analizará el concepto de lo que comprenden los conocimientos tradicionales, su trascendencia, la propiedad intelectual colectiva vinculada a este tema y la situación actual de estos dentro de nuestro sistema legal. La regulación y el reconocimiento de los conocimientos tradicionales son necesarios para las comunidades indígenas y sus saberes, así que es menester reflexionar sobre qué sería lo más óptimo a futuro para que su protección sea garantizada y para que los representantes de cada comunidad indígena perteneciente al Ecuador puedan tanto prevenir como actuar ante cualquier apropiación ilícita o abuso.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 (98-723-4304)	E-mail: fsantanadaza@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593 (99-460-2774)		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			